



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Bogotá, 02/10/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501057601



20185501057601

Señor
Representante Legal
NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA. "EN LIQUIDACIÓN"
CARRERA 51 B CALLE 78 - 58
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 43431 de 01/10/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\01-10-2018\PROYECTO SIS\COM 43431.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 43431 del 01 DE OCTUBRE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 40101 del 23/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA. "EN LIQUIDACIÓN", identificada con NIT. 8110397729.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 de 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 40101 del 23/08/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA. "EN LIQUIDACIÓN", con base en el informe único de infracción al transporte No. 356323 del 14/06/2017, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 555, que indica "No expedir el Manifiesto Unico de Carga.", del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO DESFIJADO el 03 de octubre del 2017.
3. En pro de garantizar los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, que le asisten a la empresa investigada, se verificaron las bases de datos de gestión documental de la Entidad, evidenciándose que en el término otorgado en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 40101 del 23/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA. "EN LIQUIDACIÓN", identificada con NIT. 8110397729.

hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 356323 del 14/06/2017.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 40101 del 23/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA. "EN LIQUIDACIÓN", identificada con NIT. 8110397729.

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 356323 del 14/06/2017.

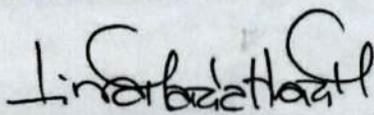
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA. "EN LIQUIDACIÓN" identificada con NIT. 8110397729, ubicada en la CARRERA 51 B CL 78 - 58, de la ciudad de MEDELLIN - ANTIOQUIA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA. "EN LIQUIDACIÓN", identificada con NIT. 8110397729, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala-Analista de información
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT.

COPIA

Ir a Inicio RUES anterior http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/
 Guía de usuario <http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/Index.html>
 Cámaras de Comercio ([/Home/DirectorioRenovacion](#)) [¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

 cristianmartinez@supertransporte.gov.co


- > Inicio (/)
- > Registros
 - Estado de su Trámite
 - (/RutaNacional)
 - Cámaras de Comercio
 - (/Home/DirectorioRenovacion)
 - Formatos CAE
 - (/Home/FormatosCAE)
 - Recaudo Impuesto de Registro
 - (/Home/CamRecImpReg)
 - Estadísticas

[« Regresar](#)

➤ NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA. "EN LIQUIDACIÓN"

REGISTRO MERCANTIL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	
Cámara de comercio	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Identificación	NIT 811039772 - 9

Registro Mercantil

Numero de Matricula	31473603
Último Año Renovado	2012
Fecha de Renovación	20120709
Fecha de Matricula	20030618
Fecha de Vigencia	20230527
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	0
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	N

 [Comprar Certi](http://virtuales.camaramer.com.ar/)
[\(http://virtuales.camaramer.com.ar/\)](http://virtuales.camaramer.com.ar/)

 [Ver Expediente...](#)

 [Representantes Legales](#)

Actividades Económicas

604200

Información Financiera

2012	
Activo	
Corriente	335,000,000
Activo No Corriente	\$ 0
Activo Total	335,000,000
Pasivo	
Corriente	\$ 0
Pasivo No Corriente	\$ 0
Pasivo Total	\$ 0

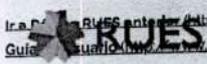
Bienvenido cristianmartinez@supertransporte.gov.co
[!!! \(/Manage\)](#)

[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)

[Cerrar Sesión](#)

Acceso Privado

Información de Contacto

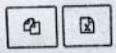


Ir a: [Inicio](#) / [Bases de Datos](#) / [Historial de Versiones](#) / [Ayuda](#) / [Contacto](#) / [Quiénes somos](#) / [Guía de Usuario](#) / [Política de Privacidad](#) / [Acerca de RUES](#) / [Mapa del Sitio](#) / [Sitemap](#) / [RSS](#) / [Feeds](#) / [Guía de Usuario](#) / [Política de Privacidad](#) / [Acerca de RUES](#) / [Mapa del Sitio](#) / [Sitemap](#) / [RSS](#) / [Feeds](#)

- > Inicio (/)
- > Registros
 - [Estado de su Trámite \(/RutaNacional\)](#)
 - [Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)
 - [Formatos CAE \(/Home/FormatosCAE\)](#)
 - [Recaudo Impuesto de Registro \(/Home/CamReImpReg\)](#)
 - [Estadísticas](#)

Comercial	
Dirección Comercial	CARRERA 51 B CL 78 - 58
Teléfono Comercial	4440739 0 0
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	CARRERA 51 B CL 78 - 58
Teléfono Fiscal	4440739 0 0
Correo Electrónico Comercial	natrans33@latinmail.com
Correo Electrónico Fiscal	

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.
+ NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS	-
+ NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA	-
+ NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS_LTDA	-

Mostrando registros del 1 al 3 de un total de 3 registros

Anterior 1 Siguiente

Patrimonio	
Neto	335,000,00
Pasivo	335,000,00
Patrimonio	335,000,00
Balance Social	
Ingresos	
Actividad Ordinaria	\$ 0
Otros Ingresos	\$ 0
Costo de Ventas	\$ 0
Gastos Operacionales	\$ 0
Otros Gastos	\$ 0
Gastos Impuestos	\$ 0
Utilidad/Perdida Operacional	\$ 0
Resultado del Periodo	\$ 0

Certificados en Línea
 Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal \(/RM/SoliCodigoCamara-21&matricula\)](#)

[Ver Certificado de Matrícula \(/RM/SoliCodigoCamara-21&matricula\)](#)

Renovaciones Años Anteriores

Años	Fecha Renovación
2010	20100804
2011	20120709
2012	20120709

Acceso Privado

Bienvenido cristianmartinez@supertransporte.gov.co

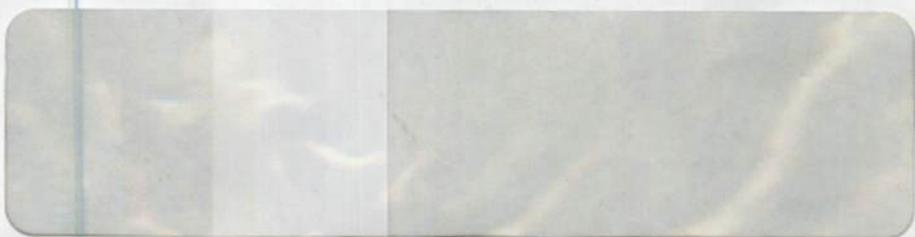
[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)

[Cerrar Sesión](#)

ENLACES RELACIONADOS

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



REMITENTE
Servicios Postales
Mecenas S.A.
NIT 900 062917-9
Código Postal 050006339
Línea Mail 01 8000 111 210

DESTINATARIO
Nombre Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
a través
Ciudad BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RA022150934CO

Min. Transporte Lic. de carga 000200
del 20/05/2011
Fecha Pre-Admisión:
25/10/2018 15:12:55
Código Postal: 050006339
Departamento: ANTIIOQUIA
Ciudad: MEDULLIN, ANTIIOQUIA
Dirección: CARRERA 51 B CALLE 78
LTDA EN LIQUIDACION
MARNENSE DE TRANSPORTISTAS

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

